

LEY N^o 1758

Biblioteca de la sociedad médica «Unión Fernandina»

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Vótase en el presupuesto general de la República para 1913, la cantidad de seiscientas libras que se entregará á la sociedad médica «Unión Fernandina» de esta capital, para que pueda aumentar su biblioteca y realizar las mejoras necesarias en su local.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos doce.—RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.—J. DE D. SALAZAR O., Presidente de la Cámara de Diputados.—Edmundo Montesinos, Secretario del Senado.—Arturo Rubio, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los diez y ocho días del mes de diciembre de mil novecientos doce.—GUILLERMO E. BILLINGHURST.—B. F. Maldonado.